



Más trabajo

18

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 03 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

Entre los suscritos a saber **BILIALDO TELLO TOSCANO**, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C. de C. 17.310.928 de Villavicencio, quien en su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 0469 del 30 de Marzo de 2016 y del cual tomó posesión con el Acta No. 0037 del 30 de Marzo de 2016, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA** y **PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 86000060 expedida en Granada (Meta), quien obra en nombre y representación de la Universidad de los Llanos, identificada con Nit. 892.000.757-3, en su calidad de Rector y representante Legal, Institución Oficial de educación superior, del Orden Nacional, creada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Número 2513 del 25 de Noviembre de 1974; y designado por el Consejo Superior de la Universidad mediante la Resolución Superior Número 044 del 06 de agosto de 2018 y posesionado mediante acta No. 002 del 06 de agosto de 2018, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional establece que la educación es un derecho y un servicio público que tiene la función social, con ella busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. 2) Que la Ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. 3) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano. 4) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones más favorables para los aprendices del SENA y estudiantes de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. 5) Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas están facultadas para celebrar convenios de cooperación o asociación con entidades públicas o privadas que les permita el desarrollo conjunto de sus actividades relacionadas con los cometidos estatales y funciones asignadas por la ley. 6) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *“apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral”*. 7) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004. 8) Que la Gestión Convencional Administrativa en el SENA se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; los principios contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1437 de 2011 y el Manual de Convenios versión 3, aplicable a 2018. 9) Que la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS – UNILLANOS, es una Institución Universitaria Pública, con domicilio en Villavicencio, con Nit. 892.000.757-3, Institución de Educación Superior Oficial, creada con carácter de Universidad mediante Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, Ley 8 de 1974, ente universitario autónomo, de carácter estatal, del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional



Más trabajo

19

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 03 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

de Cultura. **10)** Que La Universidad de los Llanos, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones del orden nacional que le son aplicables de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Tiene su domicilio principal en Villavicencio, capital del Departamento del Meta con área de influencia en la Orinoquía Colombiana. **11)** Que como antecedentes de relacionamiento entre la Universidad de los Llanos y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA –, se tienen han suscrito los siguientes convenios:

- Convenio Marco de cooperación interinstitucional número 007 de 2013, celebrado entre el servicio Nacional de Aprendizaje – Sena Regional Meta y la Universidad de los Llanos – Unillanos, con el objeto de aunar esfuerzos interinstitucionales para ofertar y desarrollar programas de formación en los diferentes niveles de educación, ampliar la cobertura y facilitar la movilidad académica de los estudiantes, implementando, entre otras, estrategias por ciclos propedéuticos y ofertas educativas encadenables, desarrollar eventos y proyectos académicos, tecnológico, desarrollar de manera conjunta procesos de investigación que benefician a las dos partes y compartido de recursos humanos, logísticos y físicos, en beneficio de las dos instituciones y para contribuir al desarrollo sostenido del Departamento del Meta.
- Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación Técnica número 032 de 2008, celebrado entre la Dirección General del SENA y la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS – UNILLANOS, con el objeto de aunar esfuerzos para lograr cooperación técnica y el fomento de actividades educativas y formativas en los diferentes niveles educativos, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones con cobertura nacional e internacional.
- Convenio Especial de Cooperación Técnica número 00325 de 2007 entre la Dirección General del SENA y la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, cuyo objeto fue la cofinanciación y el desarrollo del proyecto “Producción de alimento vivo a partir de comunidades zoo planctónicas nativas para su utilización como primera alimentación en silúridos para determinar los grupo zoo planctónicos nativos con el objetivo de realizar su cultivo a nivel de laboratorio y evaluar el desarrollo y la sobrevivencia de las larvas alimentadas con zooplancton con ácidos grasos con el fin de mejorar su calidad nutricional y permitir un mayor desarrollo de larvas en el Departamento del Meta y la Región de la Orinoquía y como parte de la consolidación de paquetes tecnológicos para la diversificación de la piscicultura en Colombia.

12) Que para alcanzar el objetivo mencionado, se aunan esfuerzos, recursos humanos y técnicos entre Universidad de los Llanos y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **13)** Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, pedagógicos, de conocimiento y capacidades entre EL SENA y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, con el fin de promover y contribuir con la productividad, competitividad, innovación tecnológica, el desarrollo empresarial, el emprendimiento y fortalecimiento de los diferentes sectores productivos y la Cooperación Institucional, permitiendo desarrollar actividades que fortalezcan, Proyectos de Investigación, capacitación, técnicos, pasantías, prácticas académicas y pedagógicas, publicaciones y proyección social, en cumplimiento de la misión institucional de las dos entidades LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará de conformidad con las



Más trabajo

20

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

actividades puntuales detalladas en los planes operativos que formaran parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO. LOS PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS:** Los productos o resultados esperados se relacionan en los planes operativos los cuales hacen parte integral del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA. - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, que se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por dos (02) integrantes, así: **por parte del SENA.** Los Coordinadores de formación de los Centros de Industria y Servicios del Meta y Agroindustrial del Meta o por quien designe el Director, y por la Universidad de los Llanos Agustin Góngora escuela ciencias animales y el director del programa de MVZ Victor Hurtado Nery Las respectivas designaciones deberán constar por escrito. **FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** 1) Elaborar y aprobar los Planes Operativos de Capacitación, Certificación de Competencias, y demás pertinentes según el objeto del convenio, seguimiento bimensual a la ejecución de las actividades; producir y aprobar las modificaciones y recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio, aprobar los informes de ejecución y las demás que se definan por las entidades suscribientes del convenio. 2) Establecer una programación específica de acciones de capacitación, que serán concertadas y publicadas oportunamente. 3) Atención directa a estas acciones de capacitación por instructores los cuales serán seleccionados por el SENA de acuerdo a la normatividad institucional. **PARÁGRAFO.** A) El Consejo Directivo Regional del SENA se reserva el derecho a realizar seguimiento y supervisión del convenio respectivo. B) El Consejo Directivo Regional del SENA podrá ser invitado a las reuniones del comité operativo del convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones de las partes son: **A). OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS:** 1) Poner a disposición las instalaciones, ambientes de formación, equipos y tecnología que posee y que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio. 2) Facilitar a través de sus laboratorios los análisis que requiera el SENA en sus diferentes programas. 3) Designar a las personas que por parte de la Universidad harán parte del Comité Coordinador y ejercerán la supervisión del convenio. 4) Intervenir en la elaboración, aprobación y modificación de los planes operativos. 5) identificar necesidades, gestionar y apropiar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio en la medida de sus posibilidades. 6) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. 7) Programar y realizar reuniones conjuntas con el SENA que permitan identificar los lineamientos para la implementación de los respectivos planes operativos. 8) Suministrar los materiales y logística requeridos en las proporciones acordadas para el normal desarrollo de los proyectos que se acuerden en beneficio de los estudiantes de la Universidad. 9) Solicitar la programación de acciones de formación o proyectos en los ambientes de formación de los centros de la Regional Meta que tengan como objetivo la comunidad educativa. 10) Informar a los estudiantes de los eventos de formación SENA e incentivar la participación de los mismos en dichas actividades. 11) Atender las sugerencias que formulen el comité operativo del presente convenio. 12) Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** 1) Asumir el costo inherente a los instructores requeridos en la formación programada en el respectivo plan operativo. 2) Inscribir al personal beneficiario de programas en las plataformas institucionales. 3) Certificar a los participantes que concluyan y cumplan con los requisitos exigidos en los procesos formativos. 4) Designar a las personas que por parte del SENA integran el Comité Coordinador y ejercerán la supervisión del presente convenio. 5) Participar en la elaboración, aprobación y modificación del plan operativo. 6) Identificar necesidades, gestionar y apropiar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio, en la medida de sus posibilidades. 7) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. 8) Garantizar los espacios de práctica para el desarrollo de pasantías y prácticas de los estudiantes del convenio. 9) Suministrar el recurso humano, tecnológico y físico que permita garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el plan operativo. 10) Las demás inherentes



Más trabajo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 03 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

a la naturaleza del convenio. 11). Liquidar el presente convenio una vez se presenten los respectivos informes de cumplimiento del objeto convenido. 12) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio, las cuales deberán quedar por escrito con las firmas de los LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio es por el término de CINCO (05) AÑOS. Este convenio podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento previo aval de la supervisión o interventoría. **CLAUSULA SEXTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: VALOR:** El presente Convenio, por sí solo no genera afectación presupuestal. Los aportes que realicen las partes serán en especie y en consecuencia cada parte dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir con sus responsabilidades. **CLAUSULA SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. **e)** Por Razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del Convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación. **CLAUSULA OCTAVA. VINCULACION LABORAL E INDEMNIDAD: VINCULACION LABORAL:** Se entiende que las obligaciones que surjan de este convenio interadministrativo son de carácter institucional y que por lo tanto cada una de las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con las personas que para el efecto contraten las partes, por consiguiente no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas las pactadas en la Cláusula Sexta. **CLAUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre si contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. **CLAUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, del plan operativo o del cumplimiento de las obligaciones, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del ejercicio inmediato que se podrá hacer de las acciones judiciales a que hubiere lugar. **CLAUSULA UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas, siempre y cuando ello no implique modificación al objeto o a la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido temporalmente en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión debe constar en un acta suscrita por las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, a la LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o



Más trabajo

22

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 03 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegara a conocer LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio, así mismo, toda información de LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS que llegara a conocer el SENA en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad de LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el SENA no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO:** a) **REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. b) **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para su ejecución se deberá firmar acta de inicio. c) **REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES:** Las estrategias de Mercadeo y Publicidad serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por ellas, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la oficina de comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor de cada institución, siempre respetando la imagen corporativa de las partes y se deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del servicio que se prestará que éste se lleva a cabo bajo el marco del presente convenio (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA.- REGLAS DEL CONVENIO:** El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: 1. Fotocopia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del representante legal o persona autorizada para suscribir convenio (Institución pública), cuando haya lugar a ello. 2. Documento de identificación del representante legal de las instituciones o persona autorizada para suscribir el convenio. 3. Autorización expresa para firmar el convenio, expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal o persona autorizada de cada representante legal. 4. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de cada representante legal. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de cada representante legal. 6. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de cada representante legal. 7. Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social de cada entidad. 8. Fotocopia del RUT de cada entidad. 9. Plan operativo del convenio aprobado en comité. 10. Carta de intención. 11. Acta de aprobación por el Consejo Regional del SENA. **VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISOR:** El SENA ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito. El supervisor o



Más trabajo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 03 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LLANOS - UNILLANOS

interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011. La UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ejercerá la Supervisión a través del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales o quien haga sus veces. **VIGESIMA CUARTA.- PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.** Para el manejo de comunicaciones generadoras con ocasión de la ejecución del convenio se deberán seguir las siguientes indicaciones y reglas: 1. Únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante cada institución, en la oficina de radicación de correspondencia y que vengan suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio. 2. En el evento en que se requiera adición, modificación, aclaración o interpretación del contrato, el Supervisor deberá solicitarlo por escrito, junto con sus respectivos soportes para el trámite interno correspondiente. 3. Las comunicaciones que genere cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución convencional, deberán siempre emitirse con copia al supervisor del convenio. 4. Las partes, y la supervisión deberán presentar por escrito los informes que sean solicitados, al igual que remitir copia de las actuaciones que se originen con ocasión de la ejecución y supervisión del convenio dentro de los tres días siguientes a la respectiva solicitud de los mismos. **VIGESIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución de los proyectos, será regulada según lo dispuesto por la ley de derechos de autor y propiedad intelectual, sin perjuicio de otorgar el reconocimiento intelectual y respeto del derecho moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de tales actividades, para todos los efectos legales se aplicará la Ley 23 de 1982. Los derechos morales de autor que les correspondan a estudiantes, profesores o investigadores de las partes, que por sus aportes significativos en una determinada obra le corresponden como autor(es) o coautor(es), serán a estos siempre reconocidos. **VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Villavicencio Meta y la ejecución en el Departamento del Meta.

En constancia se firma en Villavicencio a los 20 SEP 2018

POR EL SENA

BITALDO TELLO TOSCANO
Director Regional
SENA

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector (e)

Proyectó y Revisó: July Andrea Vásquez V.
Abogada contratación Despacho Regional

Revisó: Rafael Galarza Mojica
Coordinadora Grupo de Apoyo Mixto



RESOLUCION RECTORAL No. 2835

Por la cual se designa un Supervisor para la ejecución de un Convenio.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias. Especialmente las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo N° 004 de 2009, Acuerdo N° 007 de 2011 y las Resoluciones Rectorales N° 2079 de 2014 y 1833 de 2014

CONSIDERANDO

Que la Universidad de los Llanos suscribió el Convenio Marco Interadministrativo No. 044 de 2018, con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

Que el objeto del convenio es: Aunar esfuerzos técnicos, pedagógicos, de conocimiento y capacidades entre EL SENA y LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, con el fin de promover y contribuir con la productividad, competitividad, innovación tecnológica, el desarrollo empresarial, el emprendimiento y fortalecimiento de los diferentes sectores productivos y la Cooperación Institucional, permitiendo desarrollar actividades que fortalezcan, Proyectos de Investigación, capacitación, técnicos, pasantías, prácticas académicas y pedagógicas, publicaciones y proyección social, en cumplimiento de la misión institucional de las dos entidades convinientes.

Que es necesario individualizar la responsabilidad de las funciones del supervisor de conformidad con la Resolución N° 1833 de 2014 "por medio del cual se adopta el régimen de obligaciones y responsabilidades para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos".

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designase como supervisor(a) del convenio al Director del Centro de Proyección Social de la FCARN o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo séptimo de la resolución Rectoral 1833 de 2014, correspondiendo al servidor designado desempeñar las funciones de Supervisor.

ARTÍCULO 2º. Son funciones del Supervisor del presente convenio: 1) Vigilar el estricto cumplimiento del convenio. 2) Resolver las dudas que tenga el contratista. 3) Presentar las observaciones que juzgue conveniente. 4) Suministrar oportunamente la información que posea a LA UNILLANOS y que sirva al contratista para el desarrollo del contrato. 5) Recibir y revisar facturas y soportes presentadas por el contratista para comprobar si se cumple con el objeto contratado. 6) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder al respectivo pago. 7) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, lo que incluye elaboración de acta de recibido a satisfacción por parte de LA UNILLANOS, acta de inicio o informes de su ejecución y supervisión así como actas de terminación o liquidación según fuere el caso. 8) Verificar las características y calidad de los equipos objeto del convenio y en caso que no correspondan requerir al contratista para que entregue lo solicitado. 9) Verificar la entrega de las garantías exigidas por LA UNILLANOS, así como las ofrecidas por el contratista. 10) Velar con que el contratista cumpla con los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales etc. regulados por la Ley, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio. 11) Las demás que se establecen en el artículo once de la Resolución Rectoral 1833 de 2014, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector (E)

Revisó: Abg. Sergio Iván Muñoz Yáñez
Asesor Jurídico
Proyecto: Ana María